



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

**LEVANTAMIENTO DE EMBARGO RAD. 1997-2054**

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el señor **Mauricio Sarmiento Alvarado**, previas las siguientes acotaciones:

El referido señor, en su condición de propietario de una cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-96504**, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el mismo y la cual se inscribió en la anotación No. 006 con fecha 15 de julio de 1997.

Una vez efectuada la labor de búsqueda y ubicación del proceso Ejecutivo donde el demandante aparentemente era **Banco Cafetero** y como parte demandada fungía **Bonifacio Sarmiento Alvarado**, según se extrae de la anotación en mención, no se obtuvo información alguna sobre el mismo, pese a las averiguaciones exhaustivas realizada por la Secretaría del Despacho; motivo por el cual se dispone que previo a cualquier determinación que deba adoptarse de cara al pedimento elevado por el señor **Mauricio Sarmiento Alvarado**, lo siguiente:

1. Iniciar el trámite del levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-96504**.
2. Por la Secretaría del Juzgado fíjese por el término de veinte (20) días el aviso de que trata la norma contenida en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. El anterior aviso deberá publicarse en el Micrositio de esta Sede Judicial y en el portal web de la Rama Judicial destinado para tal fin.
3. Se requiere al señor **Mauricio Sarmiento Alvarado**, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva otorgar poder a un abogado para que lo represente en este trámite, o en su defecto acredite su condición de abogado, si lo fuere.
4. Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 32 hoy

04 ABR 2022

  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario